

y oficio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Domingo Vázquez Vázquez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4744 REAL DECRETO 169/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don José Antonio Lora Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Lora Muñoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 22 de Madrid, en sentencia de 21 de junio de 1991, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas y accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don José Antonio Lora Muñoz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4745 REAL DECRETO 170/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don José Joaquín Bataller García.

Visto el expediente de indulto de don José Joaquín Bataller García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 27 de abril de 1991, le condenó a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don José Joaquín Bataller García de dos años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4746 ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 18 de diciembre de 1992, en el recurso número 1.315/1991, interpuesto por el funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias don Jacinto Martín-Pérez Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a instancia de don Jacinto Martín-Pérez Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios

del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 18 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso planteadas por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Martín-Pérez Fernández contra la Resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la Resolución recurrida, por no ser ajustada a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años, contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

4747 ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1992 en el recurso número 319.663, interpuesto por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias don Benito Sánchez Cuesta y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 319.663, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a instancia de don Benito Sánchez Cuesta y otros, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia, de fecha 16 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 319.663, interpuesto por la representación de don Benito Sánchez Cuesta y demás funcionarios de Prisiones y sus causahabientes relacionados en el encabezamiento, contra las desestimaciones presuntas de las reclamaciones formuladas con fecha 29 de junio de 1989 ante los excelentísimos señores Ministros de Economía y Hacienda y de Justicia, que se describen en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

A) El derecho de los recurrentes a que en la fijación de sus haberes activos y pasivos los trienios devengados durante el tiempo a que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sean computados con el coeficiente 2,6 (índice de proporcionalidad 6) atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias al que se incorporaron.

B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su reclamación, que fue el 29 de junio de 1989.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

4748 RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 1.998/1990, interpuesto por don Manuel Pérez Redondo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso contencioso-administrativo número 1.998/1990, interpuesto por don Manuel Pérez Redondo, contra Resolución del ilustrísimo señor Direc-